

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA.	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 24 Mayo 1917.)

Junta Provincial del Censo Electoral DE CORDOBA

Secretaría Rectificación anual del Censo electoral

Circular núm. 2.018

Conclusión (1)

Palma del Río

1.º Incluir á

- 1 Almenara Caballero Juan
- 2 González García Francisco
- 3 Gamero Martín Francisco
- 4 García Pérez José
- 5 Godoy Gusano Manuel
- 6 Lopera León Delfín
- 7 Muñoz y Muñoz Antonio José
- 8 Ruiz Limones Evaristo
- 9 Santos Martínez Antonio
- 10 Velasco Díaz Antonio
- 11 Díaz Montero Rafael
- 12 Franco Navarro Juan
- 13 García Domínguez José M.ª

(1) Véase el BOLETIN anterior.

- 14 Martínez Banes Diego
- 15 Martínez González Francisco
- 16 Martínez Rodríguez Miguel
- 17 Montero Cabrera Rafael
- 18 Pérez Velasco Antonio Manuel
- 19 Palomero Gamero Serafin
- 20 Ruiz Cabrera José M.ª
- 21 Rincón López Antonio
- 22 Almenara Dugo Antonio
- 23 Agudo Palma Juan
- 24 Castro Antonio de
- 25 Díaz León Manuel
- 26 López Silva Manuel
- 27 Muñoz Cabrera Antonio
- 28 Moreno Lora Juan
- 29 Paez Velasco Antonio
- 30 Tomás Fuentes Manuel
- 31 Velasco Sánchez Joaquín
- 32 Almenara Martos Juan José
- 33 Cabrera Becerril José
- 34 Corredera Sanz José M.ª
- 35 Caro Montero Rafael
- 36 Gamero Cívico Torres Luis
- 37 Lopera Aguilar Salvador
- 38 López Caro Manuel
- 39 Peligro Angulo Adrián
- 40 Ruiz Almenara Francisco
- 41 Rodríguez Cuevas Juan Manuel
- 42 Ruiz Garcibailado Antonio José
- 43 Rodríguez Roa Manuel
- 44 Ruiz Sánchez Francisco
- 45 Sánchez y Sánchez Manuel
- 46 Sobrino Tenorio Francisco
- 47 Banco Muñoz Antonio
- 48 Cabrera Almijo Juan
- 49 Complido Fuentes Manuel
- 50 Complido García Rafael
- 51 Domínguez Complido Juan Manuel
- 52 Flores Godoy Francisco
- 53 Fuentes Carretero Antonio
- 54 Gamero Ruiz José
- 55 García Carmona Angel

- 56 Mejías Serrano Juan Antonio
- 57 Melero Medina José
- 58 Moreno Velasco Antonio
- 59 Muñoz Cárdenas Juan Ramón
- 60 Nieto López Francisco
- 61 Pedraza González Mariano
- 62 Pérez Contreras Manuel
- 63 Peno Lopera Manuel
- 64 Pulido Complido José M.ª
- 65 Rosa González José
- 66 Rosa Velasco Manuel
- 67 Ruiz Nieto Matías
- 68 Saldaña Enrique Vicente
- 69 Velasco Moreno Juan Antonio
- 70 Aguilar Portero Antonio
- 71 Bejarano Serrano Rafael
- 72 Carmona Ballesta Francisco José
- 73 Carmona Flores Juan
- 74 Chacón Moreno Antonio
- 75 Díaz Jiménez Juan Manuel
- 76 Gamero Montero Francisco
- 77 Martínez Lora Juan Manuel
- 78 Navarro Limones Manuel
- 79 Onieva León Eduardo
- 80 Pérez López Antonio
- 81 Sánchez Godoy Germán
- 82 Santos Angulo Manuel
- 83 Santos Díaz Antonio
- 84 Serrano Domínguez Juan

como se reclama por don Francisco Almenara y Almenara y de acuerdo con el informe de la Junta municipal, en atención á que por las certificaciones del Registro civil para uno de los reclamados y parroquiales para otros, en cuanto á la edad, que se aducen como pruebas y por la intermación de testigos ante el Jefe municipal, en cuanto á la vecindad, quedan documental y eficientemente probadas las condiciones electorales de los incluíbles, y

2.º Excluir de las listas definitivas de electores á

- Rodríguez Midalgo Francisco
Cardenal Díaz José M.ª
Muñoz Nieto Juan
Paez Fuentes Rafael
Rodríguez Tabío Francisco
Valástegui Caparrós Alonso
Almenara Pérez José
Martín Liñán Juan Antonio
Almenara Rodríguez Antonio

de acuerdo con lo reclamado por el mismo Sr. Almenara y de conformidad con el informe de la Junta municipal toda vez que por las certificaciones del Registro civil que se omen a la reclamación quedan suficientemente probadas las defunciones de los reclamados.

Pozoblanco

1.º No incluir á

- 1 García Moreno Leopoldo
- 2 Villarejo Marchán Juan
- 3 López Zajón Francisco
- 4 González Molina Miguel
- 5 González Molina Conrado
- 6 García Antolín Pedro
- 7 Fernández Rodríguez Moisés
- 8 García García Ceferino

en contra de lo reclamado por D. Mateo Dueñas Calero é informado favorablemente por la Junta municipal respectiva, pues aunque por los certificados del Juzgado Municipal y Secretaría del Ayuntamiento se comprueba que todos los reclamados reúnen las condiciones de edad y vecindad necesarias para ser electores, falta el documento acreditativo de la residencia anticipada con dos años de antelación en el término municipal, circunstancia indispensable para la declaración del derecho electoral, y

2.º Que se eliminen de las listas definitivas del año anterior á

- 1 Encinas Campos Miguel

- 2 Rubio Muñoz Francisco
- 3 Dueñas Fernández José
- 4 Sánchez Muñoz Diego
- 5 Herrero Ruiz José
- 6 Amor Merchán Francisco
- 7 Ripoll Blanes Carlos
- 8 Ranchal García Antonio
- 9 Carrasco García Ponciano

de conformidad y con lo reclamado por el mismo Sr. Dueñas Calero é informe favorable de repetida Junta municipal en atención á que por el certificado del señor Juez municipal de dicha villa con referencia al Registro civil, quedan suficientemente comprobadas las defunciones de antedichos electores.

Prilego

1.º Incluir á

- 1 José Manuel Ayala Alcaia
- 2 Francisco Adame Hernández
- 3 José Serrano Sabater

de conformidad con lo que por ellos mismos se reclama y acuerda favorable de la Junta municipal en atención á que por los documentos que se unen á las reclamaciones queda plenamente demostrado el derecho electoral de los reclamantes.

2.º Que no se excluyan y se mantengan por consiguiente en las listas electorales del presente año á

- 1 Pedro Villegas Lucas
- 2 Joaquín Aguilera Jiménez
- 3 José Hernández Pérez
- 4 Felipe Herrero Brieba
- 5 Juan Garzón y Garzón
- 6 Manuel Núñez Martínez

en contra de lo reclamado por don Juan Calmaestra y en contra también del informe de la misma Junta municipal toda vez que no se justifica con documento alguno de prueba el fallecimiento de los reclamados y no ser suficiente para la anulación del derecho electoral la afirmación que de dicho fallecimiento se hace por el reclamante y por la Junta municipal respectiva, y

3.º Que se pasen á la Sección provincial de Estadística las reclamaciones de

- 1 Francisco Serrano Arjona
- 2 Ignacio Cruz Sederra

para las rectificaciones de los errores que solicitan en sus respectivas inscripciones si con vista de los boletines individuales correspondientes se comprueban dichos errores.

Pueblonuevo del Terrible

1.º No incluir á

Alfonso Sánchez Aparicio y Vizcaino como por el mismo se reclama con favorable informe de la Junta, por cuanto de la certificación del Ayuntamiento que acompaña con respecto al padrón, resulta que solo lleva en la localidad un año de residencia y por el mismo interesado se declara en su solicitud que desde el año 1910 á Enero de 1914 desempeñó el cargo de Secretario del Ayuntamiento, en cuya última fecha perdió la vecindad en el Municipio por trasladarse á Villa nueva del Duque, no llevando por consiguiente los dos años que precisan para su nueva inclusión en las listas electorales.

Puente Genil

1.º Incluir á

- 1 Desiderio Guerra Aguilar
- 2 Francisco Quintero Matas
- 3 Enrique Moyano Campos
- 4 Manuel Cosano Franco

- 5 Rafael Alcántara Playa
- 6 Francisco Guerra Aguilar
- 7 Manuel López Rejano
- 8 Francisco Prieto Rivas
- 9 Juan López Serrano
- 10 Francisco Sánchez Esojo
- 11 Joaquín García Hidalgo
- 12 Manuel Rivas Borrego
- 13 José Cosano Estrada
- 14 Francisco Esojo Baena
- 15 Adriano Luque Morales
- 16 Antonio Sánchez Cejas
- 17 Juan Antonio Chacón Medina
- 18 Vicente Moyano Campos
- 19 Salvador Valera Ligero
- 20 Miguel Velasco López
- 21 Filomeno Moyano Campos
- 22 Enrique Muñoz Vargas
- 23 Cayetano Gómez Fernández
- 24 Francisco Alvarez Sotomayor Castillo
- 25 Manuel Gómez Márquez

como solicita D. Juan Delgado Bruzón con favorable informe de la Junta municipal toda vez que por las certificaciones del Registro civil y de la Secretaría del Ayuntamiento que se unen á la reclamación, resultan documental y plenamente acreditadas las condiciones de los indicados para ser electores.

2.º Que se pasen á la Sección provincial de Estadística las reclamaciones de D. Hipólito Reina Padilla para la rectificación de errores en apellidos y edades de los electores Rafael Cáceres Galvez y Rafael Cáceres García y las presentadas por los interesados Miguel Pino Gárnica, Joaquín Chacón López, José Estrada Pérez, Francisco Gallardo Serrano y Cristóbal Galardo Serrano, todos con favorable informe de la Junta municipal, para la corrección de errores que también solicitan, previa comprobación de los respectivos boletines individuales, puesto que no se presentan documentos justificativos.

3.º No incluir á

- 1 Antonio Cepas Arjona
- 2 Salvador Borrego Castilla
- 3 Salvador Rey Luque
- 4 José Pérez Delgado
- 5 Francisco Borrego Castilla
- 6 Manuel Almeda Villegas
- 7 Santiago Morales Ruiz
- 8 Eugenio Luque Morales
- 9 Antonio Baena Morales
- 10 Félix Luque Pérez
- 11 Enrique Menilla Vilchez
- 12 Eduardo Galvez Navarro
- 13 Francisco Ruiz Ortiz
- 14 Antonio Pérez Delgado
- 15 Francisco Rodríguez Gil
- 16 Pascua Rey Luque
- 17 Miguel Quintero Matas
- 18 Domingo Morillo Fernández
- 19 Antonio Mancilla Ramírez
- 20 Francisco Julio Rey Luque
- 21 Francisco Morillo Cabe lo
- 22 Antonio Barcón Márquez
- 23 José Miguel Arroyo Cejas
- 24 José A. Fernández Jiménez
- 25 José Cejas Delgado
- 26 Gregorio Ruiz Rivas
- 27 Manuel Mateos Luna
- 28 Francisco Carreño Rivas
- 29 Antonio Cosano Regalza
- 30 José Lozano García
- 31 Francisco Cantos Rodríguez
- 32 Antonio Almeda Villegas
- 33 Valentín Rey Cabe lo

- 34 Miguel Barjonada Ruiz
- 35 Antonio Ruiz Palos
- 36 Ciriaco Pastor Baena
- 37 Alfonso Escalera Galvez
- 38 José Delgado Pastor
- 39 Manuel Ruiz Palos
- 40 Antonio Estrada Vilchez
- 41 Manuel García Montilla
- 42 Juan Antonio Jiménez Bernet
- 43 Manuel Torres Castilla
- 44 Guillermo Rodríguez Gil
- 45 Lorenzo Molina Molina
- 46 Ramón Molina Molina
- 47 Jacinto Valverde Oyararte
- 48 Manuel Góngora Cabezas
- 49 José Megías García
- 50 Manuel Martín Martín
- 51 Manuel Gil Linares

como solicita el referido Sr. Delgado Bruzón, con informe favorable, puesto que si bien se justifica plenamente la edad electo al de dichos individuos con las certificaciones del Registro civil y actas Parroquiales de nacimiento, falta el documento acreditativo de la vecindad y residencia, por ser deficiente la certificación de la Secretaría del Ayuntamiento que se une donde consta que según el padrón y antecedentes no aparecen como vecinos de dicha villa los cincuenta y un individuos expresados, con dos años de residencia en las calles ó domicilios que indica; acompañando el Sr. Delgado Bruzón, en defecto de no poder hacer de la certificación de vecindad más fehaciente que dice no le han entrado, una declaración suscrita por catorce vecinos de Puente Genil donde se comprueban todos aquellos y en la que se afirma llevan más de dos años de residencia en el término municipal; puesto que ni dicho documento en cuanto á todos, ni el parecer de la Junta en cuanto á 9 de ellos que dice le consta son vecinos con más de dos años, por cuya causa informa en este extremo favorablemente, puede admitirse como pruebas suficientes de tal condición, aún cuando se reconozca por muy respetable la opinión de los firmantes, cuyo derecho, por otra parte, queda salvo por si estiman ejercitarlo con arreglo á lo dispuesto en la vigente Ley Electoral.

San Sebastián de los Ballesteros

Que se pasen á la Sección provincial de Estadística la reclamación de D. Pablo J. Leña Nadales para la rectificación del error con que aparece en las listas definitivas del año anterior su primer apellido de *Seña*, sustituyéndole por el de *Leña* que es el verdadero.

Villa del Río

1.º Incluir á

- 1 Angel Morales Madueño
- 2 Juan Pastilla Ramírez
- 3 Antonio Pastilla Criado

como se reclama por D. Juan Pastilla Ramírez, con informe favorable de la Junta municipal, en consideración á que por la certificación de la Secretaría municipal que se aduce como prueba, se justifica el derecho electoral de los reclamados.

2.º Incluir á

- 1 Antonio Prado y Lara
- 2 Jerónimo Pastilla Criado
- 3 Miguel Pastilla Criado

como por el primero de ellos se reclama, con idéntico informe favorable de la Junta municipal y en atención á los mismos

fundamentos de hecho y de derecho que los anteriores.

Villanueva de Córdoba

1.º Que pase á la Sección provincial de Estadística la solicitud del elector Blas Ojmo Canales inscrito en el Censo electoral del Distrito 1.º, sección 1.ª con el número 121 para que se rectifique el segundo apellido de *Cabrera* con que erróneamente figura por el de *Canales*, en vista de justificarse así plenamente con una certificación del acta de su casamiento donde aparece su verdadero apellido.

Villanueva del Duque

1.º No incluir á

- 1 Alamillos Rubio Eugenio
- 2 Romero Herrozo Juan
- 3 Blasco Nolasca Julián
- 4 Rivera Jiménez Francisco
- 5 García Caballero Manuel
- 6 López Moreno Alejandro
- 7 Granados Moya Apolinar
- 8 Rodríguez Fernández Rafael
- 9 Muñoz Salado Zacarías
- 10 Sepúlveda Español José
- 11 García Medina Isidro
- 12 Fernández Custodio José
- 13 Quebrado Benítez Evencio
- 14 Salado Moya Fermín
- 15 Viso Banco Teófilo
- 16 Blanco Olatero Florencio
- 17 Leal Palomo José
- 18 Jurado Conde Timoteo
- 19 Fernández Romero Francisco
- 20 Moya Conde Antonio
- 21 Mesa Doblado Liborio
- 22 Roza Benítez Pedro
- 23 García Izquierdo Juan

como solicita D. José Benítez Arévalo y D. Juan Romero Viso con informe favorable de la Junta municipal, fundándose para ello, según afirman en su instancia, sin probarlo, que todos ellos son mozos pertenecientes á los censos de 1911 y 1912; por no acompañar más que la incompleta prueba documental de un certificado de la Secretaría del Ayuntamiento, en la que se dice solamente, con relación á los documentos obrantes en el archivo, que dichos individuos son mayores de edad y tienen su residencia en las calles que indica, quedando por tal circunstancia sin justificar en modo alguno la edad electoral ni por ningún otro documento la vecindad y residencia con dos años de antelación que requiere el artículo 1.º de la Ley para ser elector.

2.º Que no se excluyan de las listas de incluíbles ni de las del Censo vigente

- 1 Abell Puigineiro Francisco
- 2 Alonso Crespo Luis
- 3 Benítez Madrid Sebastián
- 4 Carrasco Villar Miguel
- 5 Esteban León José
- 6 Gallardo Rivero Francisco
- 7 Gil Zamora Higinio
- 8 González Ruiz Francisco
- 9 Helgueta Pérez Silvestre
- 10 Martín Navarro Antonio
- 11 Martín Coll Fernando
- 12 Rodríguez Molera Antonio
- 13 Rodríguez Morillo Juan Bautista
- 14 Rodríguez Morillo Rafael
- 15 Rodríguez Moreno Rufino
- 16 Rubio Manuel Ramón
- 17 Santos Moreno Rafael
- 18 Vadillo Muela Hilario
- 19 Barbañcho García Luciano
- 20 Caballero Sánchez Félix

21. Caballero Sánchez Manuel
 22. Cantero del Olmo Emeterio
 23. Escalante García Francisco
 24. Fernández Expósito Joaquín
 25. Fernández Suárez Francisco
 26. García Martínez Martín
 27. Gómez Blasco José
 28. Gómez Fernández Antonio
 29. Gómez Gómez Alfonso
 30. González Blanco Manuel
 31. López Martín Antonio
 32. Muñoz Sánchez Juan
 33. Navas Moyano José
 34. Nieto Acosta Vicente
 35. Rubio Madueño Manuel
 36. Sánchez Orellana Francisco
 37. Triviño Gasado José
 38. Vioque Juan Valeriano
 39. Galán Santos Juan
 40. Moral Gómez Sebastián
 41. Pardo Medina Victoriano
 42. Rubio Miralles Antonio
 43. Consegua Cortés Rafael
 44. Sánchez y Sánchez Rafael
 45. Acuña Escudero Andrés
 46. Alcalde Moreno Juan
 47. Alcobenda Sánchez Pablo
 48. Arévalo Fernández Miguel
 49. Balaster Tobaja Pedro
 50. Barbero González Alejandro
 51. Barbero González Francisco
 52. Bejarano Quintana Pascual
 53. Banco Sánchez Manuel
 54. Blanco Aparicio Sebastián
 55. Blanco Doña Sebastián
 56. Caballero Sánchez Félix
 57. Caballero López José
 58. Campos Sánchez Agripino
 59. Carrasco Heras José
 60. Carrasco Ruiz Manuel
 61. Carrasco Ruiz Rafael
 62. Carri lo López José
 63. Cobaco Martínez José
 64. Cruz Muñoz Juan
 65. Delgado Vega José
 66. Espada Barrera Francisco
 67. Espín Navas Martín
 68. Fernández Expósito Joaquín
 69. Fernández Haro Diego
 70. Fernández Peralva Antoni
 71. García Torrico Manuel
 72. García Molina Guillermo
 73. García Bejarano Antonio
 74. Gómez Gómez Isidoro
 75. Gómez Serrano Antonio
 76. González Cáceres Miguel
 77. Haro López Alfonso
 78. Hidalgo Roldán Patricio
 79. Jorge García Manuel
 80. Jiménez Barrera Francisco
 81. López Laó Lucas
 82. López Gómez Manuel
 83. Martín Expósito Antonio
 84. Martínez Montoya Félix
 85. Mitubiza González Juan Luis
 86. Molina Rodríguez Manuel
 87. Moreno Brea Alejandro
 88. Montes Gómez Manuel
 89. Moreno Bijo Juan José
 90. Moran Clemente Pedro
 91. Palacios Madueño Antonio
 92. Pavón Barrera Doroteo
 93. Peinado Navas Antonio
 94. Peña Peña Daniel
 95. Peña Murillo Alfonso
 96. Peña Pizo Emilio
 97. Pera y Godoy Antonio
 98. Peralva Muñoz Manuel
 99. Quesada González José
 100. Ramírez Serrano Rafael

101. Ramírez Expósito Ramón
 102. Rayo Murillo Cipriano
 103. Riquez Sánchez Angel
 104. Rodríguez y Rodríguez Gabriel
 105. Rubio González Francisco
 106. Andrés Ramírez Antonio
 107. Sánchez López Adolfo
 108. Sánchez Caballero Leandro
 109. Sánchez Tierno Policarpo
 110. Sánchez Calvo Domingo
 111. Tejero Gómez José
 112. Torina Jurado Antonio
 113. Torres Murillo Juan
 114. Torrico Rubio Miguel
 115. Cota Benítez Vidai
 116. Feijó Juan
 117. Fernández Incógnito Andrés
 118. Martín Sierra Zacarías
 119. Morano Gómez Francisco

como igualmente solicitan los mismos reclamantes con favorable informe por no aducir prueba documental alguna de que hayan perdido la vecindad la mayoría de dichos individuos ni poderse tener en cuenta las certificaciones que respecto a otros remiten de las Secretarías de los Ayuntamientos de Villaralto, Alcaracejos, Villa del Río y Villaviciosa por cuanto en ellas se expresa que en los respectivos padrones aparecen incluidos como vecinos los individuos a que se refieren; pero sin indicarse el tiempo que llevan de residencia, ni demostrarse por consecuencia la pérdida de vecindad del Municipio de Villanueva del Duque; no pudiéndose tan poco estimar las afirmaciones que hacen en su reclamación respecto a todos y cada uno de los dichos individuos, de que son desconocidos, haber trasladado su residencia a otros puntos o al extranjero, ignorarse su paradero, etcétera, por carecer de prueba documental.

Resueltas en tal sentido, cuantas reclamaciones aparecían entabladas ante las Juntas municipales cerca de las cuales se había ejercitado ese derecho, según sus respectivos Presidentes, la Provincial, por aclamación, acordó dar y que se consignase en actas, un expreso voto de gracia a los señores ponentes don Andrés Rodríguez Martínez y don José María Rey Díaz por el celo, inteligencia y alto espíritu de justicia con que habían evacuado sus informes.

Y por último, para cumplimentar las disposiciones contenidas en el párrafo 2.º del artículo 6.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, la Junta provincial acordó: que se dedujese copia literal certificada de la parte resolutive de esta sesión y se remita al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia el miércoles 23 del actual lo más tarde, con el ruego de que se sirva ordenar la inmediata publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los reclamantes, cuyas peticiones se habían resuelto en la presente sesión, pudiesen ejercitar el derecho de apelación a la Excm. Audiencia Territorial de Sevilla dentro de los seis días naturales y posteriores a la publicación efectiva, no a la fecha, del BOLETIN OFICIAL, donde se inserten los acuerdos respectivos; cuya apelación deberán entablar los interesados por ante la Secretaría de esta Junta provincial, mediante recibo que ésta les facilitará, para elvarias después al Tribunal de referencia en el tiempo, forma y con los documen-

tos que prescriben los artículos sexto y séptimo de dicho Real decreto.

Así resulta del acta de la sesión de referencia a que me remito. Y para que conste y pueda elevarse al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia a los fines de su publicación inmediata en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente certificación que, sellada con el de la Junta provincial y visada por su señor Presidente, firmo en Córdoba a veintuno de Mayo de mil novecientos diez y siete.

El Secretario, *Filiberto López*.—Visto bueno: El Presidente, *José Tello*.

Sección provincial de Pósitos DE CORDOBA

Circular núm. 2.025

Por el señor Agente General Ejecutivo de los Pósitos de esta provincia, ha sido nombrado agente auxiliar de los de Aguilar, Monturque y Puente Genil, don Eduardo Morales y Morales, por encontrarse vacantes los dos primeros y haber renunciado al último el que lo era con anterioridad don Reinaldo Colorado.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento al R. D. de 24 de Diciembre de 1909.

Córdoba a 16 de Mayo de 1917.—Cesar Ortiz.

Sección administrativa de Primera enseñanza DE CORDOBA

ANUNCIO.—Núm. 2.026

Doña Juana Villalba Serrano, ha sido nombrada maestra auxiliar interina de la escuela nacional de niñas de Hornachuelos.

Lo que se hace público por este medio a los efectos del plazo de posesión de la interesada de referencia.

Córdoba 21 de Mayo de 1917.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

AYUNTAMIENTOS

POSADAS.—Núm. 2.017

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Abril último, que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 109 de la ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 4

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Ramos Medrano.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar la distribución e inversión de fondos municipales, formada para el corriente mes de Abril.

Aprobar también el extracto de los acuerdos del Ayuntamiento, tomados en el mes de Marzo último.

Aprobar asimismo las cuentas justificadas de ingresos y gastos de la Administración municipal de Consumos de esta villa, correspondientes al mes de Marzo último, rendidas por el Administrador don Manuel Alamo Serrano.

Designar al Secretario del Ayuntamiento, don Antonio Uceda Huelva, como comisionado para verificar la presentación de los mozos de este pueblo el 17 del actual para el juicio de revisión ante la Comisión mixta.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por la muerte del ex-Alcalde y ex Concejal de este Ayuntamiento don Luis Soldevilla Guerrero.

Asistir a los oficios y cofradías del Jueves y Viernes Santo, haciéndose al efecto las invitaciones necesarias.

Sesión del día 13, supletoria a la ordinaria del 11.

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Ramos Medrano.

Leída y aprobada el acta de la anterior no hubo asunto alguno de que dar cuenta y se levantó la sesión.

Sesión del día 20, supletoria a la ordinaria del 18.

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Ramos Medrano.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Conceder a los Presidentes de las Sociedades «El Progreso» y «Real Centro Filarmónico», autorización para instalar sus respectivas casetas en los sitios de costumbre, con motivo de la feria de Mayo que se celebra en esta población.

Que rija para el corriente año la tarifa formada en el anterior, de los precios que como arbitrio municipal ha de imponerse por los puestos e instalaciones en el Real de la feria de este pueblo.

Autorizar al señor Alcalde para que, previas las gestiones necesarias contrate una banda de música durante los tres días de la expresada feria de esta población.

Autorizar la colocación de una lápida en el Cementerio Católico de este pueblo, sobre la sepultura que ocupa el cadáver del niño Ildefonso Serramallera Pérez.

Sesión del día 27, supletoria a la ordinaria del 25.

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Ramos Medrano.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Se procedió a la renovación de la mitad de los individuos de la Junta pericial de este término, quedando nombrados por el Ayuntamiento como peritos propietarios a don Francisco González Gómez, don José Jiménez Cabrilla y don Luis Bonilla Paez y como suplentes a don Francisco Muñoz Ortega, don Rafael Casado-Rosa y don Antonio Serrano Benavides, disponiendo que para el nombramiento de los que corresponden a la Administración de Hacienda, se remitan a la misma las ternas formadas al efecto.

Manifestar quedar enterado de lo expuesto por la Presidencia, de haber contratado la concurrencia de una banda de música los días de feria de este pueblo.

Aceptar los festejos para la referida feria, proyectados por la comisión municipal respectiva.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada con fecha 4 del actual.

Posadas 18 de Mayo de 1917.—El Secretario del Ayuntamiento, Antonio Uceda.

—V.º B.º: El Alcalde, Manuel Ramos.

Delegación General DE CAPELLANÍAS Y MEMORIAS CÓRDOBA

Núm. 2.016

Don Bartolomé Rodríguez y Ramírez, Doctor en Derecho Canónico, Dignidad de Arcediano de esta Santa Iglesia Catedral, Delegado General de Capellanías y Memorias de la Diócesis de Córdoba, &c. &c.

Hago saber: que a petición de D. Pedro Millán y Alba, Presbítero, como cesionario de D. Francisco de Luque y López, vecino de Cabra, y con arreglo a lo dispuesto en el Convenio Ley de 24 de Junio de 1867 y en la Instrucción del siguiente día, se instruye en esta oficina expediente para la conmutación de rentas de la Capellanía colativa-familiar fundada en Aguilar por D. Juan de Cañete y su mujer D.^a Inés López en escritura otorgada en dicha ciudad a 29 de Noviembre de 1601 ante Gonzalo Muñoz, Escribano público de la misma.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que llegue a conocimiento de todos aquellos a quienes pueda convenir, a fin de que los que se crean con igual ó mejor derecho a la conmutación y al Patronato activo de la citada Capellanía, comparezcan a deducirlo en esta Delegación en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este edicto, presentando dentro de dicho plazo, instancia, arbol genealógico y documentos justificativos de sus derechos, parándoles, en caso contrario, el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba 19 de Mayo de 1917.—Doctor Bartolomé Rodríguez y Ramírez, Arcediano.

Recaudación de Contribuciones DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Sección de Incidencias

EDICTO.—Núm. 2.027

D. Antonio Melero Carmona, Agente ejecutivo nombrado por la Arrendataria de Contribuciones para actuar en toda la provincia en los procedimientos de apremio por certificaciones.

Hago saber: que por el señor Tesorero de Hacienda de la provincia, por providencias fecha de hoy, han sido declarados incurso en el apremio de primer grado los individuos que a continuación se expresan, como deudores por el concepto de Industria.

Nombre de los deudores.—Importe del débito por principal.

Pueblonuevo

Manuel Flores Delgado, 34'02 pesetas.
Clemente Sánchez López, 34'02.
Julio Navarro Beltrán, 12'10.
Sociedad Cooperativa Peñarroya, 48 con 55.

Belmez

Bartolomé Padilla y Antonio López, 105'88 pesetas.
Pablo Trigueros Garrote, 99'79.
Amadora Arévalo Rodríguez, 175'38.

Espiel

Manuel Olmo Caballero, 313'37 pesetas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en

el artículo 52 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, lo hago público por medio del presente edicto, para conocimiento de los contribuyentes interesados, a los que advierto el derecho que tienen de solventar sus descubiertos dentro del plazo de tres días con el 5 por 100 de recargo, ingresando en el Tesoro el importe del débito por principal, y en la Agencia Ejecutiva el del 5 por 100 de apremio, después de exhibir la carta de pago, del ingreso en el Tesoro, en la inteligencia que de no efectuarlo así, se decretará el apremio de segundo grado.

Córdoba a 22 de Mayo de 1917.—Antonio Melero.

JUZGADOS

MONTILLA.—Núm. 2.023

Don Angel Ortega y Trillo, Juez de primera instancia interino de esta ciudad.

Por el presente, se anuncia la muerte sin testar de doña María del Carmen Navarro Rodríguez, soltera, de veinticuatro años de edad, natural de esta ciudad, donde falleció en su domicilio el día siete de Enero último, habiendo reclamado su herencia sus siete hermanos de doble vínculo doña Agustina, doña Manuela, doña Paula, doña Catalina, doña Julia, doña Araceli y don Ramón Navarro y Rodríguez; y se llama a los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Montilla a dieciocho de Mayo de mil novecientos diecisiete.—Angel Ortega.—El Secretario, Andrés de Castro.

CABRA.—Núm. 2.019

Don Agustín Aranda García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades é individuos de la policía judicial, y en el mío les ruego y encargo procedan a la busca y ocupación de las caballerías que al final se reseñan, hurtadas la noche del diez al once de los corrientes a don Domingo Mizuelo Zejalvo, en el sitio conocido por la Jua Llana, de este término; poniéndolas caso de ser habidas, a disposición de este Juzgado, con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra a dieciséis Mayo de mil novecientos diez y siete.—Agustín Aranda.—El Secretario, P. H., Rafael García.

Señas de las caballerías

Un mulo de siete años, alzada 1'52, castaño oscuro.

Otro idem de cinco años, alzada 1'49, negro, pelos blancos en los costillares y en los menudillos de las manos.

Ambos con el hierro particular m. o. en la nalga izquierda, y el de La Mundial letra F. número 4 en la derecha.

LA RAMBLA.—Núm. 2.028

Don Antonio Martínez Jordán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, ruego y encargo a todas las autoridades de la nación, se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se practiquen diligencias para la busca de un mulo capón, de siete años, bayo, de 1'40 metros de alzada, herrado en la nalga izquierda con el de la Compañía El Fénix Agrícola, perteneciente a Juan Bautista Marín Alcántara, vecino de Montemayor, hurtado en unión de otras caballerías, en la noche del diez y nueve de Abril último, en terrenos del corti o de Frenil, término de aquella villa; y caso de ser habido lo remitan a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en La Rambla a diecinueve Mayo de mil novecientos diez y siete.—Antonio Martínez.—El Secretario, Antonio López del Moral.

AGUILAR.—Núm. 2.052

Don Agustín Romero Fostegueras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, para que practiquen diligencias en la busca y ocupación, en su caso, de la caballería que al final se indica, propia de Feliciano Rosa Expósito y desaparecida el día diez y siete del actual, del sitio Fuente Alamo, de esta ciudad; poniéndola caso de ser habida a mi disposición, juntamente con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su adquisición.

Dado en Aguilar a veinte de Mayo de mil novecientos diez y siete.—Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

Señas de la caballería desaparecida

Mulo capón, de quince años, alzada 1'60, castaño claro, raza española, marca 17 t. c. y J. P. nalga izquierda, esperaban p. iz. labrado p. d., blancos en la frente, raya mulo cruzado; lunares dorado y costillares.

MONTORO.—Núm. 2.021

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y «Gaceta de Madrid», ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan a la busca de las caballerías que después se reseñan, propias respectivamente de don Juan María de Lara y Coca, de estos vecinos, y de Gonzalo Rivera Pérez, vecino de Villa del Río, cuyo hecho tuvo lugar en la madrugada del día doce del corriente mes, estando a prado en la finca de Blanco Hermoso, sierra de este término, y caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado, así como la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; esta en calidad de detenido en la prisión de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda sobre mencionado hecho.

Dado en Montoro a dieciséis de Mayo de mil novecientos diez y siete.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de las caballerías

Un mulo capón, de cinco años, de 1'48 milímetros de alzada, castaño apardado, raza española, un hierro cadera izquierda y como señas particulares mohino, raya inicial y algunos blancos en los costillares y con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola con la letra V y el número 10 en el muslo derecho, perteneciente a don Juan María Lara Coca.

Una mula de tres años, alzada 1'27, capa ó pelo pardo, raza española, con una marca ó hierro, señas particulares, acebrada, raya cruzada, bociclara y cabos negros.

Otra mula con seis años y medio, alzada 1'44, pelo castaño muy oscuro, raza española, con un hierro, señas particulares, lunares blancos en los costillares, aseguradas en la Compañía del Fénix Agrícola, pertenecientes a Gonzalo Rivera Pérez.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.030

REYES GARCIA, Manuel; gitano, se ignoran sus circunstancias y actual paradero; estuvo domiciliado últimamente en Córdoba, calle Postera, número veinte y cinco; comparecerá en término de diez días, a prestar declaración, ante el Juzgado de instrucción de Posadas y en sumario número 121 de 1916 por hurto de caballerías.

Núm. 2.031

MOLINERO ALBA, Juan; (a) El mulo, de cincuenta y cinco años, hijo de Cristóbal y Antonia; viudo, natural de Castro del Río; domiciliado últimamente en Bujalance, procesado por hurto; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, G.